



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2390.

ARTÍCULO DE OFICIO.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1ª

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 29 de abril próximo pasado comunica al excelentísimo Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

Esco. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, remito à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, el adjunto ejemplar. de la que con fecha 8 del actual se ha circulado por el ministerio de la Gobernacion del Reino, disponiendo que en lo sucesivo no admitan los consejos provinciales sustitutos licenciados del ejército, en cuyas licencias aparezca la nota de desercion.

«Copia de la Real orden citada en la anterior.—El Sr. ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue. Esco. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente que se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 21 de junio último promovido por el Capitan general de Granada con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Tourcato Casado Perez, en reemplazo de Ramon Lopez, quinto por el cupo de Tarrazona provincia de Granada, á pesar de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el Consejo provincial obstáculo suficiente para llevar á efecto su ingreso en la caja. En su vista y teniendo presente que el artículo 94 de la ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del ejército no resulten con mala nota en su licencia; que es-

ta calificacion comprende necesariamente el caso de la desercion y que las circunstancias atenuantes que, tomó en cuenta el Consejo provincial respecto á Tourcato Casado, no alteran en nada su carácter de desertor; y considerando ademas lo perjudicial que seria para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha, pues si la esperiencia acredita la natural propension en los individuos de esta clase á abandonar las banderas, con mayor fundamento debe temerse la desercion en los que ya dieron una prueba de semejante tendencia, se ha servido revocar de conformidad con los dictámenes del Tribunal supremo de Guerra y Marina y de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el Consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez sin perjuicio no obstante de que este presente dentro del término ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las Reales órdenes vigentes. Igualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucion á los Gefes políticos, à fin de que en lo sucesivo no admitan los consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del ejército contra quienes aparezca la nota de desercion.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1848.—El subsecretario.—Vicente Vazquez Queipo.»

Y por disposicion de S. E. se inserta en el Boletin oficial y periódicos de esta capital para su mayor publicidad. Palma 9 de mayo de 1848. —P. O. del coronel gefe de E. M.—El capitan del cuerpo—Hipólito de Obregon.

(Número 196.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Santiago, la cátedra de filosofía y su historia, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente.—Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: 1.º ser español: 2.º tener 24 años cumplidos: 3.º haber recibido el grado de licenciado en la seccion de ciencias filosóficas. Sin embargo podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de estudios, habian obtenido el título de Regente de segunda clase para la mencionada asignatura.—Los ejercicios se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.ª del Reglamento vigente de estudios.—Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia primero de julio próximo venidero en la inteligencia de que no serán admitidas pasadas este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de abril de 1848.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Francisco Bagils y Marlius, secretario.

(Número 197.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

Esta Direccion general en virtud de sus facultades, se ha servido nombrar á D. Miguel Garau para la plaza de visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro de esa provincia vacante por renuncia de D. Alejandro Alonso que la servia, —Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 8 de mayo de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 198.)

La Direccion general del Tesoro público, me ha comunicado la circular que sigue:

Con fecha 27 de diciembre último ha sido trasladada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 27 de octubre último, se dice á este de Hacienda lo siguiente:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta hecha por esa Di-

reccion en 9 de junio último con motivo del expediente promovido por el coronel de caballería D. Manuel Asenjo, procedente de las filas carlistas, actualmente retirado, sobre si á los que como el recurrente se presentaron antes del convenio de Vergara, en el cual no se le declaró comprendido por Real orden de 26 de junio de 1842, y que despues han obtenido licencia ilimitada con arreglo al artículo 4.º de dicho convenio, deberá abonárseles el sueldo de tal desde 1.º de enero de 1840, como estaba preñado para los del citado tratado, ó desde la fecha de las Reales órdenes en que se determina esta situacion: S. M. despues de haber oido sobre el particular al Intendente general militar y á la seccion de Guerra del Consejo Real, conformándose con el parecer de esta última, se ha servido mandar que tanto el coronel Asenjo como todos los que se hallan en su caso, á quienes se les otorgaron los beneficios del convenio de Vergara por consecuencia de la ampliacion de plazo concedida en Real orden de 7 de setiembre de 1843, solo tienen opcion á que se les haga el abono de su haber por el Tesoro público desde esta última fecha en que se les declaró el derecho, hasta la de la revalidacion de sus respectivos empleos, en que debieron pasar al presupuesto de Guerra.—De Real orden comunicada por el señor señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya resolucion transcribo á V. S. para que con arreglo á ella se resuelvan por esas oficinas los casos que en las mismas se presenten, dando aviso á esta Direccion para su aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1848.—Fernando Alvarez de Sotomayor.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 8 de mayo de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 199.)

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una reclamacion de la Junta de Comercio de Cádiz, para que se simplifiquen las formalidades con que se constituyen en depósito los tabacos labrados de la Habana, á fin de facilitar á sus dueños los medios de su enagenacion, y que se permita su exportacion á países extranjeros en toda clase de bandera. En su vista, y con presencia de lo informado acerca del asunto por esa Direccion general, se ha servido mandar que en lo sucesivo se exceptúen del precinto y sello en los depósitos del reino las cajas, cabos ó bultos que contengan solamente tabacos habanos hilados, permitiéndose á los dueños su exámen y reconocimiento á presencia de los empleados del

establecimiento; y que la exportacion de dichos tabacos desde los puertos españoles á cualesquiera de los extranjeros se permita, tanto en bandera nacional como en la extranjera. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, disponiendo que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1848.—Aniceto de Alvaro.— Señor Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 8 de mayo de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 200.)

La Direccion general del Tesoro público me ha comunicado la circular siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en 8 del actual comunica á esta Direccion la Real orden que sigue.

Deseando la Reina que del beneficio dispensado á las clases pasivas, en asegurarles el pago de nueve mensualidades de sus respectivos haberes en el presente año, participen tambien aquellos individuos, cuyo derecho á su percibo sea anterior al dia 1.º del mismo, y proporcionalmente á los que le adquieran con posterioridad, cualquiera que sea la fecha en que recayere la Real aprobacion de las clasificaciones de unos ú otros ó la Real declaracion de las pensiones de los Montes-pios, se ha dignado S. M. acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los individuos declarados cesantes ó jubilados hasta 10 de febrero último tendrán derecho á percibir las nueve pagas que determina la Real orden de 30 de enero último, luego que sean aprobadas por S. M. las respectivas clasificaciones, sea cualquiera la fecha de la aprobacion, percibiendo las mensualidades que bajo este concepto tengan devengadas en la primera que deba satisfacerse á las clases pasivas, conforme á lo dispuesto en aquella Real orden.

2.ª Se exceptúan de esta disposicion aquellos individuos que conforme á la regla segunda de la Real orden de 13 de enero, estén percibiendo el resto de los haberes de activo que hubiesen devengado antes de pasar á la clase de cesantes y no se les hubieren satisfecho: solo deberán percibir las mensualidades que corresponda satisfacer á la clase pasiva con posterioridad á la fecha en que hubiesen estinguido sus atrasos de activo servicio.

3.ª Aquellos que hayan sido ó fuesen declarados cesantes ó jubilados despues del dia 10 de febrero último, solo tendrán derecho á percibir las mensualidades que deban satisfacerse á las clases pasivas despues de la fecha de su cesantía ó jubilacion.

4.ª Los que estuviesen cobrando el mínimum de lo que les corresponda por sus años de servicio, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 18 de mayo de 1842, tendrán derecho al abono de la diferencia que haya entre el haber que estén percibiendo y el que les corresponda por su clasificacion definitiva.

5.ª Serán estensivas estas disposiciones á todos los individuos de las clases pasivas que se hallen pendientes de clasificacion, ó que en adelante lo estuviesen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1848.—Fernando Alvarez de Sotomayor. Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 8 de mayo de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 201.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Gobierno.—Ayuntamientos.—Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Lluçmayor por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten al ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes dentro el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el citado periódico. Palma 8 de mayo de 1848.—Joaquín Maximiliano Gilbert.

(Número 202.)

Don Carlos Diaz y Gomez de Cádiz Juez de primera instancia en comision de la villa de Manacor y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Barceló (a) Pastor para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término se presente á estas cárceles á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se está formando contra el mismo sobre hurto de trigo y harina cometido en el molino d'en Lluent de la villa de Felanitx. Si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y dejando de hacerlo continuaré y terminaré los procedimientos en rebeldía, entendiéndose con los estrados del juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Manacor á cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Cárlos Diaz.—P. S. M.—Juan Llobera.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Habiendo sido insuficientes mis repetidas escitaciones para conseguir buenamente de todos los deudores á esta Administracion el cobro de sus débitos, no puedo ya prescindir por mas tiempo de cumplir con lo que respecto á los morosos me está prescrito por instruccion.

Sensible me será en extremo que al cabo hayan de emplearse contra algunos las medidas violentas que tanto he procurado y deseo aun evitarles. Sírvales pues de gobierno este nuevo aviso como tambien que en lo sucesivo estará abierta esta oficina para la recaudacion desde las 9 hasta las 2 por la mañana, y desde las 4 hasta las 7 por la tarde; y no se quejen luego si para compeles al pago, se ha recurrido á los medios que su resistencia habrá hecho indispensables. Palma 5 de mayo de 1848.—Nicolas Rosselló y Caldés.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DE LAS BALEARES.

Las órdenes del Gobierno que esta Administracion ha recibido por el último correo, requieren el completo pago dentro de un brevísimo plazo de todos los descubiertos que existen en la provincia por cuotas de las contribuciones territorial é industrial hasta fin de 1847, y del primer trimestre de este año. Todas las consideraciones que han sido posibles conciliando el interes de los deudores con un servicio tan urgente como lo es el pago de los impuestos, las ha guardado á aquellos la Administracion; pero habiéndoles llegado el término sin que pueda dejar de realizar todos indicados descubiertos en tan corto plazo, se halla en el deber de recordar á los contribuyentes de esta capital que deban cantidades por los conceptos y épocas espresados que las hagan efectivas dentro de tercero dia preciso en poder del recaudador de la Hacienda, quien pasado este término continuará las gestiones de apremio, procediendo contra los que aun dejen de cumplir tal obligacion al del segundo grado sin tolerancia de ninguna especie.

Me persuado que los interesados se apresurarán á llenar este servicio, para no incurrir en mayores gastos que los causados, mayormente cuando deben estar agradecidos al gobierno de S. M., que por medio del perdon que va á tener efecto en el segundo trimestre de este año para el tributo territorial, y otras gracias, ha atendido á las circunstancias de estas islas y á la calamidad que sufrieron con motivo de la sequía de 1846, Palma 8 mayo 1848.—Venancio Recio.

AYUNTAMIENTO DE CALVIA.

Hecha la liquidacion del perdon de que trata la circular del señor Intendente de 21 del anterior inserta en el Boletin oficial núm. 2381, todos los hacendados en este pueblo, tanto vecinos como forasteros se servirán presentarse en esta secretaría desde el dia 10 al 15 inclusive de este mes, con la papeleta con que deben hacer el pago del segundo trimestre de la contribucion territorial de este año, para anotar en ella la cantidad descontable por perdon; pues pasado dicho término sin haberlo verificado no se les descontará el 4 por 100 de cobranza y 4 por 100 de fondo supletorio y serán apremiados conforme á instruccion. Lo que se anuncia al público para su puntual cumplimiento por parte de los contribuyentes, y para que nadie pueda alegar ignorancia. Calviá 6 de mayo de 1848.—Juan Juan alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Vicens, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARGARITA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año 1848 comprensivo de los recargos para gastos municipales, provinciales y demas; estará de manifiesto en esta sala Consistorial desde el dia de mañana 5 de mayo, hasta el 12 del mismo ambos inclusive, durante cuyo término se oirán y resolverán las reclamaciones de los que se consideren agraviados. Santa Margarita 4 de mayo de 1848.—Juan Luis Estelrich alcalde.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Martin Ribes, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PORRERAS.

Queda fijado al público el repartimiento de los 13252 rs. vu. cantidad definitivamente perdonada á este pueblo, y abonable á todos los contribuyentes territoriales de este distrito en proporcion á las cuotas de contribucion que pagaron en 1846: y al objeto de que pueda aplicarse á dichos contribuyentes la gracia en cuenta del pago del 2º trimestre de este año se servirán presentarse en esta Secretaría con la correspondiente papeleta á fin de anotar en ella la cantidad descontable con la distincion que previene la disposicion 6ª de la circular inserta en el Boletin oficial extraordinario número 2381. Porreras 7 de mayo de 1848.—Antonio Gelabert alcalde.—P. A. D. A.—Andres Coll secretario.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.